



Locumba,

VISTO:

Solicitud con Reg. de Trámite Documentario N.°3275 de fecha 20/04/2022, Informe N.°051-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27/04/2022, Informe N.°030-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/05/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;



Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia", concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N.°017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N.°005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";



Que, mediante solicitud con Reg. De Trámite Documentario N.°3275 de fecha 20/04/2022, El Sr. JULIAN GARABITO TITO identificado con DNI N.°01321259, solicita Autorización de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, en el Asiento Minero de Toquepala, para la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°Z4O-320;

Que, realizada la consulta en la Pagina Web de SUNARP, el vehiculo con placa de rodaje N.°Z4O-320, es de propiedad de Cesar Atamari Sirena, quien, mediante Contrato de Alquiler de Vehículo suscrito ante Juez de Paz de Locumba, da en Alquiler la unidad vehicular Toyota Yaris color plata con Placa de Rodaje N.°Z4O-320 en fecha 19/04/2022, por el plazo de un (01) año, unidad vehicular de propiedad del mismo, según consta en la página web de SUNARP (Consulta Vehicular);

Que, según Decreto Supremo N.°017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC en el núm. 25.1.1 establece "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; y el núm. 25.1.3 señala "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", en tal sentido el vehículo de placa de rodaje Z4O-320 con año de fabricación 2015 se encuentra dentro del rango establecido;

Que, según Artículo 29° del D.S. N.°017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

- 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- 29.2 Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N.°026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: " No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.
- 29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. (...);

Que, conforme al TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°006-2014-A/MPJB, ítem 128 establece los requisitos para la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros (TAXI);

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes y conforme a la revisión y evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de autorización para el servicio de transporte - Taxi, y a los documentos derivados por la Inspectoría Técnica, El Administrado cumple con presentar los requisitos exigidos;



Que, así mismo se advierte que el Administrado ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación y Record de Conductor por el total de S/. 82.20, conforme consta en el Recibo de Caja N.°027854 de fecha 20/04/2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01, se Aprueba el Anexo VI "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID 19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores", conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N.°016-2022-PCM, donde se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N.°030-2022-PCM; DEROGANDO el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en carruajes menores", aprobado por Resolución Ministerial N.°258-2020-MTC/01;

Que, mediante INFORME N.°045-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, opina que según la revisión del TUPA y análisis de la documentación presentada por el Administrado solicitando Autorización de Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público de Taxi, se declare procedente el pedido del Administrado por lo que debe continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Informe N.°030-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de AUTORIZACIÓN de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI de manera Independiente, en el Asiento Minero de Toquepala, para el Sr. **Mario Cesar Flores Cruz**, identificado con DNI N.°04651207, en calidad de CONDUCTOR de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N.°Z4O-320, por el término de UN (01) año, computados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución. Así mismo recomienda cumplir de manera obligatoria lo establecido en el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial N.°249-2022-MTC/01;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público – Modalidad TAXI de manera Independiente, para el Sr. **JULIAN GARABITO TITO** identificado con DNI N.°01321259, en calidad de CONDUCTOR de la unidad vehicular con **Placa de Rodaje N.°Z4O-320**, por el término de **un (01) año**, computados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CUMPLIR lo establecido en el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial N.°249-2022-MTC/01.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- ARCHIVO
- GDTI
- INTERESADO
- EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARL. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES